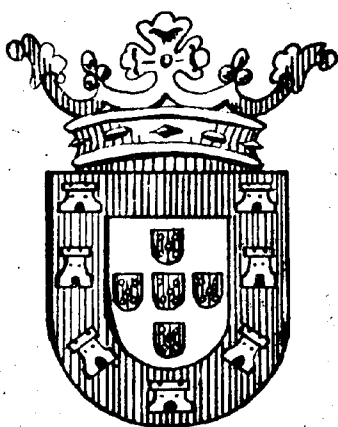
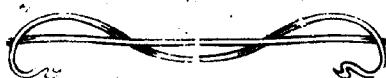


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 596

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1937



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS  
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

### FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

## Ayuntamiento de Ceuta

### A V I S O

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

654

### BANDO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad

HAGO SABER: Que durante todo el mes de diciembre actual y a los efectos de la rectificación anual ordenada por el artículo 34 de la vigente Ley Municipal, queda expuesto al público en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, el Padrón Municipal de Habitantes, admitiéndose durante los días y horas hábiles de Oficina, cuantas inclusiones o exclusiones deseen hacerse al mismo.

Se recuerda por el presente Bando a todos los cabezas de familia la inexcusable obligación que tienen de dar cuenta de los cambios de domicilio o traslados de residencia a otros puntos fuera de la población y el ineludible deber en que están de examinar el Padrón Municipal y presentar las rectificaciones que procedan, a fin de que reúna las debidas condiciones de veracidad por tratarse de un instrumento público y fehaciente al que frecuentemente acuden los vecinos para todos los actos de la vida municipal; tales como las peticiones de certificados de vecindad para cambio de residencia, de volantes para fe de vida a viudas o retirados, tarjetas de asistencia médico-farmacéutica gratuitas, certificaciones para casamientos, enterramientos, operaciones de quintas, etc., etc.

De la proverbial seriedad y cultura de este vecindario, espero que, reconociendo la importancia del mencionado documento y los graves perjuicios que puedan ocasionarse a los que no figuren inscritos en él, no será precisa la imposición de sanciones.

Ceuta 1º de diciembre de 1937.

(El Año Triunfa!).

FERNANDO LOPEZ-CANTI.

668

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Fernando López-Canti Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Municipal del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que en la sesión extraordinaria de primera citación celebrada por la Corporación Municipal de mi Presidencia en día once de los corrientes, quedó aprobado el Presupuesto Ordinario y Ordenanzas de las exacciones en el mismo consignadas, para el Ejercicio del año mil novecientos treinta y ocho, y se anuncia al público por medio del presente, conforme al artículo 300 del Estatuto Municipal, que durante el plazo de quince días que está de exposición en la Secretaría de este Ayuntamiento y otros quince más, podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por los interesados legítimos ante la Delegación de Hacienda de la Provincia de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

(Segundo Año Triunfal).

Fernando López-Canti.

669

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

### Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

En el Boletín Oficial del Estado número 407 del 1 del corriente, se publica la siguiente

#### ORDEN

«Por algunas Juntas de Subsidio Pro-Combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174, (B.O. n.º 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general, que unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado, dispone como condición precisa e

indispensable para tener derecho a percibir el subsidio, que los familiares del combatiente vivieran antes del Movimiento Nacional bajo su mismo techo siendo éste con su trabajo su único y principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B.O. núm. 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquellas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del Movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Art. 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del Movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes), que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las Juntas Municipales, previa prueba ajustada a derecho, de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio Pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Art. 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar, nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo, un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto núm. 174.

Por los Gobernadores se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el Boletín Oficial de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio Pro-Combatientes, procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid 29 de noviembre de 1937.

(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador General,

Luis Valdés.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los que se encuentren comprendidos en sus disposiciones, presentar la oportuna baja en la Junta Municipal del Subsidio Pro-Combatientes, so pena de incurrir en la responsabilidad que proceda.

Ceuta 9 de diciembre de 1937.

(II Año Triunfal)

El Delegado,

LUIS DE LEON.

671

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta Mes de noviembre, 1937

Estado-resumen de las operaciones realizadas durante el indicado mes.

Saldo en c./c. del Banco Hispano-Americano . . . . . 317 669'08

### INGRESOS:

Recaudación habida del Plato Unico . . . . . 46.611'94  
33 por ciento de multas . . . . . 347'25 46.959'19  
Suman . . . . . 364.628'27

### PAGOS:

50 por ciento del Plato Unico, del presente mes para subsidio pro combatientes . . . . . 23.305'97  
Factura de impresos y material . . . . . 285'75  
Subvención para las obras de un nuevo edificio para «Albergue para la Infancia y la ancianidad» . . . . . 100 000'00  
Subvención correspondiente al presente mes para las obras antes mencionadas . . . . . 4.000'00 127.591'72

Saldo en esta fecha en la c./c. Banco Hispano Americano de esta ciudad . . . . . 237 036'55  
Ceuta 30 de noviembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Secretario de la Junta  
Aurelio Novoa.—Rubricado.

Intervenido:

El Vocal-Interventor,  
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno  
El Delegado-Presidente,  
León.—Rubricado.

673

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones de este Servicio, carbón mineral, pintura, algodones, grasas, aceites y otros diversos artícu-

los para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en esta oficina, sita en el Cuartel de Colón, principal, hasta el día 31 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 13 de diciembre de 1937.

Segundo Año Triunfal.

El Jefe de Transporte,  
Nogelio Enriquez.

672

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DIA SEMANAL SIN POSTRE

Ingresos habidos en el mes de Noviembre pasado

Cobranza a domicilio y oficinas Ptas. 1.138'85  
Hoteles, fondas, etc. . . . . » 426'73  
Habilitados. . . . . » 3.233'62  
Total . . . . . 4.799'20

Importan los ingresos las figuradas cuatro mil setecientas noventa y nueve pesetas veinte céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente del Subsidio pro combatientes.

Ceuta 1 de diciembre de 1937.  
(Segundo Año Triunfal.)

El Secretario de la Junta,  
Aurelio Novoa.—Rubricado.

Intervenido:

El Vocal-Interventor,  
Valentín Rivas—Rubricado.

Visto Bueno  
El Delegado-Presidente,  
León.—Rubricado

670

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad en la causa 157 de 1934, contra Ana Expósito Burreso, se cita a la hija de ésta, Josefa Vidal Expósito, que habitó en Hadú, calle C. 21, para que en el término de cinco días

comparezca ante este Juzgado para poder acreditar su edad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 6 de diciembre de 1937.

(II Año Triunfal).

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

674

### Juzgado de Primera Instancia

TETUAN (MARRUECOS)

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha dictado en el ramo de prisión

dimanante de la causa núm. 486 de 1934 sobre daños, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura dictadas en la misma con fecha 22 de noviembre de 1934, contra el procesado José Meléndez Rodríguez, por haber sido ya habido.

Así mismo se deja sin efecto la requisitoria de fecha 22 de noviembre de 1934, dimanante de dicha causa y referente al mencionado procesado, que fué inserta en el Boletín Oficial de Ceuta número 438 de 6 de diciembre de 1934.

Dado en Tetuán a primero de diciembre de 1937.

El Secretario,  
Jaime Fernández.

El Juez,  
Luis Salazar,

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.